

# Gaceta Parlamentaria

Año XXVI

Palacio Legislativo de San Lázaro, lunes 30 de octubre de 2023

Número 6396-II-3-1

## **CONTENIDO**

#### **Iniciativas**

Que expide la Ley General de Emprendimiento Social, a cargo de la diputada Laura Lorena Haro Ramírez, del Grupo Parlamentario del PRI

Anexo II-3-1

Lunes 30 de octubre





## INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE EMPRENDIMIENTO SOCIAL.

Laura Lorena Haro Ramírez, Diputada Federal del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración del Pleno de esta soberanía la presente iniciativa con Proyecto de Decreto: "Que expide la Ley General de Emprendimiento Social", considerando la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El emprendimiento social es un enfoque empresarial que busca abordar problemas sociales y ambientales al mismo tiempo que genera sostenibilidad económica. Enfocada principalmente en fortalecer a sectores populares en todo el país, desde productores hasta quienes se desempeñan dentro del sector terciario.

En todo el mundo, el emprendimiento social ha experimentado un crecimiento significativo en las últimas décadas, y Latinoamérica no ha sido la excepción.

En general, el emprendimiento social en el mundo ha estado impulsado por diversos factores, como la creciente conciencia sobre los problemas sociales y ambientales, la demanda de soluciones innovadoras y la disponibilidad de nuevas tecnologías.





Estas iniciativas emprendedoras buscan impactar positivamente a comunidades y grupos en situación de vulnerabilidad, mejorando su calidad de vida y promoviendo la equidad social.

En Latinoamérica, el emprendimiento social ha adquirido una gran relevancia debido a la presencia de desafíos socioeconómicos y ambientales en la región.

Algunos ejemplos destacados de emprendimientos sociales en Latinoamérica incluyen:

**Energía renovable:** Varias empresas sociales en la región se dedican a la producción y distribución de energía renovable. Estas iniciativas buscan brindar acceso a energía limpia y asequible en áreas rurales y comunidades marginadas, reducir la dependencia de fuentes de energía no renovables y disminuir la huella ambiental.

**Inclusión financiera:** El emprendimiento social también ha abordado el problema de la exclusión financiera en Latinoamérica. Empresas y organizaciones sociales han desarrollado soluciones innovadoras, como plataformas de pagos móviles, microcréditos y sistemas de ahorro, para promover la inclusión financiera de personas de bajos ingresos y pequeños emprendedores.

**Educación:** Muchos emprendimientos sociales en Latinoamérica se centran en mejorar el acceso a la educación de calidad. Estas iniciativas buscan cerrar la brecha educativa mediante la creación de programas educativos, plataformas en línea y tecnologías educativas innovadoras que lleguen a comunidades remotas o desfavorecidas.





**Agricultura sostenible:** La agricultura sostenible es otro campo donde el emprendimiento social ha tenido un impacto significativo en Latinoamérica. Empresas y cooperativas sociales trabajan en el desarrollo de prácticas agrícolas respetuosas con el medio ambiente, promoviendo la producción orgánica, el comercio justo y la agricultura familiar, lo que contribuyen a la seguridad alimentaria y al desarrollo rural sostenible.

**Salud y bienestar:** Emprendimientos sociales en la región se enfocan en abordar problemas de salud y bienestar, especialmente en comunidades con acceso limitado a servicios médicos. Estas iniciativas van desde la creación de clínicas y hospitales móviles hasta el desarrollo de tecnologías de la salud, como aplicaciones móviles para el monitoreo de enfermedades crónicas.

Estos ejemplos solo representan una pequeña muestra de la diversidad de emprendimientos sociales en Latinoamérica y en el mundo.

En general, el emprendimiento social continúa creciendo en importancia en la región, ya que juega un papel fundamental en la generación de soluciones innovadoras y sostenibles para abordar los desafíos sociales y ambientales en la búsqueda de un desarrollo más equitativo.

Para el desarrollo de esta Ley, se tomaron como referencia:

- La Ley 2234 de 2022 por la cual se promueve la Política de Emprendimiento Social, de Colombia; y
- 2. Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, de España.





Al respecto, los aspectos relevantes de la Ley de Colombia sobre emprendimiento social y que son adaptables al esquema mexicano son:

- Reducir las cargas económicas y fiscales para emprendedores y generar gradualidad para empresas de menor escala.
- Ampliar las oportunidades de establecimiento y crecimiento a través de compras públicas a emprendedores.
- Diversificar y ampliar esquemas de financiamiento para todo tipo de emprendimiento.
- Fortalecer el marco institucional para el emprendimiento, la innovación y el desarrollo empresarial.
- Mejorar las habilidades de los emprendedores a partir de acciones en materia de educación.

De la misma forma, de la Ley de España en esta materia, se tomó como referencia lo siguiente:

- Desarrollo de planes de estudio en los que se fomente el emprendimiento social en todos los niveles educativos.
- Atención personalizada a través de ventanillas únicas de atención en las instituciones.
- Apoyos fiscales y en materia de Seguridad Social a emprendedores.





- Ampliar las oportunidades de establecimiento y crecimiento a través de compras públicas a emprendedores.
- Fomento de la internacionalización de los emprendimientos sociales.
- Fomento a la inversión por parte de particulares en emprendimientos sociales.

Las cosas que no se consideró conveniente adoptar son:

- Acuerdos extrajudiciales de pagos.
- Burocratización respecto a trámites y procesos burocráticos.
- Visión completamente empresarial de los emprendimientos, restando el valor social que aportan los emprendimientos.

Por ello, el contenido del Proyecto de esta Ley General es:

- Disposiciones generales en las que se define el emprendimiento social, los conceptos y referentes que integrarán la materia, así como las autoridades competentes involucradas.
- Principios a los que deberán apegarse los emprendimientos sociales y las políticas en la materia.
- Creación y coordinación de un Plan Nacional de Emprendimiento Social, en el que se desarrollarán estrategias clave para el empoderamiento económico de los emprendimientos.





- Creación y delimitación de funciones del Sistema Nacional de Emprendimiento Social, para establecer las funciones institucionales que deberán llevar a cabo las autoridades, el sector privado y los emprendimientos.
- Fomento del Emprendimiento Social, con el que se desarrollarán estrategias que incentiven la cultura del emprendimiento y fortalezcan a los que ya se encuentran en operación.
- Financiamiento de Emprendimientos Sociales, con el objeto de destinar recursos que empoderen a los emprendimientos, así como fomentar la inyección de capital privado.
- Alianzas Estratégicas para Emprendimientos Sociales, procurando la asociación con el sector privado, a través de alianzas o la inversión directa en los emprendimientos.
- El emprendimiento social en la educación, para desarrollar en los planes de estudio asignaturas que fomenten y preparen al alumnado en materia de emprendimiento social en todos los niveles educativos.
- Fomento de internacionalización, con el objeto de promover la proyección de emprendimientos sociales que estén en marcha en el país o el desarrollo de nuevos emprendimientos a través de la importación de elementos de experiencia y referentes de éxito en el mundo.

Por lo anteriormente expuesto, pongo a consideración de esta soberanía el siguiente:





## DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE EMPRENDIMIENTO SOCIAL.

**ARTÍCULO ÚNICO. –** Se expide la Ley General de Emprendimiento Social, para quedar como sigue:

## CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** La presente Ley tiene por objeto establecer el esquema bajo el que funcionará el derecho al emprendimiento social en México, favorecer su desarrollo, crecimiento y fomentar su cultura y un entorno favorable a la actividad económica popular para responder a una necesidad creciente por parte de estos sectores, que enfrentan desventajas sociales, culturales, profesionales, ambientales y económicas.

Lo anterior, se realizará a través de la participación de la sociedad civil, los tres órdenes de gobierno y el sector privado.

Las disposiciones de esta ley son orden público, interés social y de observación general en la República Mexicana.

**Artículo 2.** La Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, expedirán este tipo de normas y tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar este derecho.

La Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México deberán instrumentar las medidas





presupuestales y administrativas necesarias y suficientes de carácter extraordinario para hacer efectivo este derecho.

**Artículo 3.** Los principios rectores para acceder al derecho de emprendimiento social y de las demás acciones señaladas en el artículo siguiente son:

- **I.** La igualdad.
- II. La dignidad de la persona.
- **III.** La no discriminación.
- IV. El libre desarrollo de la persona.
- V. La perspectiva de género.
- VI. La interseccionalidad e interculturalidad.

**Artículo 4.** La planeación, elaboración, aplicación y evaluación de las políticas en materia de emprendimiento social garantizarán el cumplimiento a los derechos anteriores y las cuales atenderán las características, condiciones y realidades propias de cada grupo poblacional.

**Artículo 5.** Para lo efectos de la presente Ley se entenderá por:

I. Autoridad: La Secretaría de Economía.





- II. Comercio justo. Relación comercial basada que contribuye al desarrollo sostenible, ofreciendo mejores condiciones en el comercio y garantiza los derechos de la población, de productores y trabajadores desfavorecidos.
- III. Comercio sostenible. Intercambio comercial basado en la equidad entre los actores que intervienen, genera ventajas sociales, económicas y ambientales, así como un desarrollo sostenible.
- IV. El libre desarrollo de la personalidad: Reconocimiento que el Estado hace de la facultad natural de toda persona a ser individualmente como aspira a ser, sin coacción, ni controles injustificados o impedimentos por parte de terceros.
- V. Emprendedores: Toda persona física o moral que desarrolle una actividad económica comercial, empresarial o profesional, en los términos establecidos en esta Ley.
- VI. Emprendimiento social: Emprendimiento efectuado por personas físicas o morales, con o sin ánimo de lucro y que, a través de prácticas económicas, busca responder a problemáticas que afectan diversos ámbitos de las comunidades populares, enfocando sus esfuerzos al apoyo y fomento de poblaciones en condición de vulnerabilidad. Este emprendimiento contribuye a la economía circular y el desarrollo sostenible de comunidades, generando un crecimiento económico para quienes participan en este modelo.
- VII. Igualdad: El libre goce de todos los derechos sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.





- VIII. Innovación social. Proceso que dota de valor a una sociedad mediante prácticas, modelos de gestión, productos o servicios novedosos que satisfacen necesidades y resuelven problemáticas sociales a través de la eficacia y la eficiencia.
  - **IX.** La dignidad de la persona: El reconocimiento de cada individuo y el respeto a su persona por el simple hecho de existir.
  - X. La interseccionalidad e interculturalidad: La interseccionalidad son los elementos que confluyen en un mismo caso, multiplicando las desventajas y discriminaciones; la interculturalidad es el reconocimiento e interacción equitativa de diversas culturas y la posibilidad de generar expresiones culturales compartidas, a través del diálogo y del respeto mutuo.
- XI. La no discriminación: El respeto irrestricto a todas las personas y sus derechos sin distinción alguna, privilegiando la libertad, la dignidad y el libre desarrollo de la personalidad.
- XII. La perspectiva de género: La metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género.
- XIII. Ley: La Ley General de Emprendimiento Social.
- **XIV. Prácticas justas.** Relaciones comerciales que garantizan la libertad, la democracia, el trabajo digno y la protección de los derechos humanos.





**XV. Plan:** Plan Nacional de Emprendimiento Social.

XVI. Sistema: Sistema Nacional de Emprendimiento Social.

**XVII. Valor compartido.** Prácticas que, a través de la equidad y la responsabilidad social, contribuyen en el incremento de la competitividad y que generan impactos positivos en las condiciones sociales, ambientales y económicas de la sociedad.

**XVIII. Valor social.** Valor agregado a la sociedad que deviene de una actividad encaminada a resolver problemáticas sociales, y fortalecer procesos que afectan diversos ámbitos de las comunidades a través de nuevos modos de relación social involucrando a la comunidad beneficiada.

Artículo 6. La autoridad encargada de la aplicación de esta Ley es la Secretaría de Economía. En el ámbito de su competencia, celebrará convenios entre las Autoridades Federales, Estatales, municipales y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada Entidad Federativa, de los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en congruencia con el programa nacional en materia de Emprendimiento Social.

La Secretaría de Economía, en el ámbito de su competencia, deberá convenir con particulares para los efectos que esta ley marca.

**Artículo 7.** Las políticas de Emprendimiento Social deberán apegarse a lo siguiente:

I. La identificación de los actores involucrados en el emprendimiento social.





- **II.** La promoción del trabajo coordinado entre gobierno, en sus tres órdenes, y sociedad civil durante todo el proceso.
- III. La creación del plan a nivel nacional, local en su comprensión municipal y de las demarcaciones territoriales de la CDMX.
- IV. El fomento y desarrollo de mecanismos de financiamiento y sostenibilidad.
- V. La promoción del emprendimiento social con un enfoque que promueva el desarrollo local y regional.
- **VI.** El fortalecimiento de la cultura emprendimiento social en el país.
- **VII.** La participación de las organizaciones de la sociedad civil, la academia y el sector privado.
- **VIII.** Promover la innovación social, el valor compartido y el comercio justo.
- **IX.** La promoción de la inclusión de comunidades indígenas y afromexicanas, personas con discapacidad y de género.
- X. Cumplimiento de las normas en materia laboral y de seguridad social en los casos que aplique.
- **XI.** Creación de programas de apoyo en los procesos de formalización para el cumplimiento de requisitos legales y consolidación de los emprendimientos.
- **XII.** La generación de nuevas fuentes de empleo formal en las comunidades a través del servicio a la sociedad.

## CAPÍTULO II COORDINACIÓN DEL PLAN NACIONAL DE EMPRENDIMIENTO SOCIAL





**Artículo 8.** El Plan Nacional de Emprendimiento Social estará a cargo de la Secretaría de Economía y se coordinará con la o las Secretarías del ramo en que se desarrolle el emprendimiento social en cuestión.

Además, se deberá hacer una convocatoria amplia a los sectores de la sociedad civil, la academia y el sector privado que correspondan.

**Artículo 9.** La Secretaría de Economía desarrollará e implementará esquemas de capacitación y acompañamiento para los emprendimientos sociales.

De la misma forma, se coordinará con las Secretarías del mismo ramo a nivel Estatal para poder ampliar la capacitación y el acompañamiento del emprendimiento social.

**Artículo 10.** El Plan Nacional de Emprendimiento Social tendrá los siguientes objetivos:

- I. Reconocer el Emprendimiento Social.
- **II.** Fomentar y apoyar el emprendimiento social.
- **III.** Fomentar la capacitación dirigida al emprendimiento social.
- **IV.** Identificar programas educativos y de formación que contribuyan al emprendimiento social.
- V. Identificar el impacto del emprendimiento social en México, diseñando indicadores en la materia.





- VI. Fortalecer los programas desarrollados por las organizaciones de la sociedad civil, dedicadas a la promoción del emprendimiento social.
- **VII.** Formular programas y proyectos dirigidos al emprendimiento social.
- **VIII.** Establecer esquemas de coordinación entre los tres órdenes de gobierno para fomentar el emprendimiento social.
- **IX.** Promover las alianzas estratégicas entre emprendimientos sociales, sector privado y gobierno.
- X. Impulsar la cooperación internacional en la materia, en busca de transferencia de conocimiento, promoción de la financiación y alcance de los objetivos de desarrollo sostenible.
- XI. Presentar informes anuales en los que se exponga el avance de la Política de Emprendimiento Social y que se integrará dentro del Informe de Gobierno.
- **XII.** Promover la inclusión de comunidades indígenas y afromexicanas, personas con discapacidad y de género.
- **XIII.** Promover el cumplimiento de las normas en materia laboral y de seguridad social.
- **XIV.** Generar nuevas fuentes de empleo formal en los territorios a través del servicio a la sociedad.
- **Artículo 11.** El Plan tendrá que ser actualizado anualmente en concordancia con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo y los informes anuales serán evaluados





por la H. Cámara de Diputados bajo el esquema que acuerde la Junta de Coordinación Política.

Artículo 12. Los Planes Estatales y Municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México de Emprendimiento Social se apegarán a los objetivos establecidos en el artículo 10, respetando su marco de competencia y atribuciones. Debiendo coordinar el marco de actuación con la Secretaría de Economía a través de sus homólogas en las entidades, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

**Artículo 13.** La Secretaría de Economía, en coordinación con las dependencias que correspondan, establecerá Ventanillas Especiales de Atención al Emprendedor en las que podrán realizar todos los trámites administrativos en la materia.

**Artículo 14.** En contrataciones públicas, los gobiernos de los tres órdenes de gobierno deberán incluir dentro de su padrón de proveedores, así como en sus compras, adquisiciones y arrendamientos a emprendedores sociales.

Este esquema deberá comprender un mínimo de 5% del valor total anual de las compras, adquisiciones y arrendamiento de productos o servicios. Cada año, se deberá incrementar un punto porcentual a este esquema.

## CAPÍTULO III SISTEMA NACIONAL DE EMPRENDIMIETO SOCIAL

**Artículo 15.** La Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se coordinarán para la integración y funcionamiento del Sistema, el cual tiene por objeto la conjunción de esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios y acciones interinstitucionales para el





fomento del emprendimiento social. Privilegiando los principios considerados en el artículo 5 del presente ordenamiento.

El Sistema Nacional, constituirá una Comisión con el objetivo de verificar y promover que existan en las entidades federativas los elementos institucionales, normativos y estructurales para el fomento del emprendimiento social.

**Artículo 16.** El Sistema se conformará por las personas titulares o representantes legales de:

- I. La Secretaría de Economía, quien lo presidirá;
- II. La Secretaría de Desarrollo Social, quien ocupará la Secretaría Ejecutiva del Sistema;
- III. La Secretaría de Educación Pública;
- IV. La Secretaría de Relaciones Exteriores
- V. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social;
- VI. La Secretaría de la Función Pública;
- VII. La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano;
- VIII. El Instituto Nacional de las Mujeres;
- IX. El Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación; y
- X. La Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.





**Artículo 17.** La Secretaría Ejecutiva del Sistema elaborará el proyecto de reglamento para el funcionamiento de este y lo presentará a sus integrantes para su consideración y aprobación en su caso.

## CAPÍTULO IV FOMENTO DEL EMPRENDIMIENTO SOCIAL

**Artículo 18.** Con el fin de fomentar el emprendimiento social en el país, la Secretaría de Economía, en coordinación con las instituciones que correspondan deberá promover las siguientes actividades:

- I. Ferias Nacionales, Estatales y Municipales y de la Demarcaciones territoriales de la Ciudad de México para Emprendimientos Sociales: Los Emprendimientos Sociales, así como los sectores público y privado podrán acudir para generar contactos y propuestas de inversión y financiamiento para los emprendimientos.
- **II.** Estrategias para promover el financiamiento de emprendimientos sociales por parte de inversión privada, pública y cooperación internacional.
- III. Apoyo financiero para el desarrollo de programas de formación, promoción, asistencia técnica y asesoría, que ejecuten las Fundaciones, Cámaras de Comercio, Universidades, incubadoras de empresas y Organizaciones de la Sociedad Civil, con énfasis en emprendimiento social.
- IV. Foros, conversatorios, entre otros mecanismos con el fin de promover la capacitación de emprendimientos sociales.
- V. Las demás actividades que consideren necesario para el cumplimiento de las obligaciones y derechos establecidos en la presente Ley.





**Artículo 19.** El Gobierno Federal deberá destinar anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación, los recursos necesarios para la realización de las actividades de promoción y de apoyo al emprendimiento social.

Las entidades y municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México deberán destinar recursos para la promoción, organización y evaluación de las actividades tendientes al fomento del emprendimiento social, previa inclusión y aprobación en los Planes de Desarrollo.

**Artículo 20.** La Secretaría de Economía celebrará convenios con las organizaciones de la sociedad civil que promuevan el emprendimiento social.

Promoviendo la recepción, focalización, administración y dinamización de recursos económicos de cooperación internacional, destinados exclusivamente, para el fomento y fortalecimiento del emprendimiento social, en función del cumplimiento de los objetivos de desarrollo sostenible.

**Artículo 21.** La Secretaría de Economía diseñará e implementará plataformas para visibilizar y promover los emprendimientos sociales, a fin de promover la participación del sector privado y público en el fortalecimiento de estas iniciativas.

La promoción de emprendimientos sociales estará sujeta a lo dispuesto en la normatividad en materia de promoción gubernamental y difusión en medios masivos; misma que no se podrá emplear con fines políticos y electorales.

## CAPÍTULO V FINANCIAMIENTO DE EMPRENDIMIENTOS SOCIALES





**Artículo 22.** Los interesados en financiar, patrocinar y promover los emprendimientos sociales, podrán identificarlos a través de las plataformas de que habla el artículo anterior, así como lo dispuesto en el artículo 10.

Todos los programas y fondos creados por Ley o dispuestos para financiar o apoyar exclusivamente el emprendimiento, deberán fomentar el apoyo del emprendimiento social de acuerdo con sus competencias y sin perjuicio de las restricciones de Ley que tengan estos Fondos. Para ello la Secretaría de Economía en coordinación con la Secretaría de Hacienda establecerán su ejecución.

Artículo 23. El Gobierno Federal, los gobiernos estatales, los ayuntamientos y alcaldías de la Ciudad de México y las instituciones de crédito desarrollarán líneas de crédito especiales para financiar los emprendimientos sociales en el país; el Estado deberá ser ava||I o garante, deberán gozar de tasa de interés preferencial y políticas de condonación por siniestros o pérdidas.

**Artículo 24.** La Secretaría de Economía elaborará un registro en el que se encuentren todos los emprendimientos sociales y que deberá ser público, con el fin de que el sector privado pueda localizar e invertir en emprendimientos. El Estado fungirá como intermediario y garante bajo este esquema, asegurando así el bienestar y la prosperidad de los emprendimientos.

## CAPÍTULO VI ALIANZAS ESTRATÉGICAS PARA EMPRENDIMIENTOS SOCIALES

**Artículo 25.** La Secretaría de Economía, en coordinación con las entidades y municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, generarán programas para identificar, desarrollar, dar seguimiento e incentivar el emprendimiento social.





Las entidades referidas en el presente artículo deberán desarrollar estos programas en colaboración con Organizaciones de la Sociedad Civil dedicadas al emprendimiento social.

**Artículo 26.** A través del Plan Nacional de Emprendimiento Social se podrá desarrollar y otorgar reconocimientos y certificaciones de carácter nacional y/o internacional a los emprendimientos sociales.

## CAPÍTULO VII EI EMPRENDIMEINTO SOCIAL EN LA EDUCACIÓN

**Artículo 27.** En todos los niveles de educación en México se incorporarán objetivos, competencias, contenidos y criterios de evaluación de la formación orientados al desarrollo y fomento del emprendimiento, inculcando competencias para la creación y desarrollo de diversos modelos; así como fomento de la igualdad de oportunidades y del respeto.

La Secretaría de Educación Pública implementará medidas para que el alumnado desarrolle actividades que fomenten la creatividad, la iniciativa, el trabajo en equipo, la confianza en uno mismo y el sentido crítico.

**Artículo 28.** En la educación superior se promoverá el emprendimiento a través de actividades como ferias de emprendimiento, encuentros con casos de éxito, entre otros que la autoridad educativa y las autoridades de los planteles estimen necesarias.





**Artículo 29.** La Secretaría de Educación Pública desarrollará e implementará programas permanentes de formación y actualización para desarrollar competencias y habilidades relativas al emprendimiento en el magisterio.

## CAPÍTULO VIII FOMENTO DE INTERNACIONALIZACIÓN

**Artículo 30.** La Secretaría de Relaciones Exteriores desarrollará e implementará políticas que fomenten la internacionalización de los emprendimientos sociales junto con el sector privado, para facilitar y reforzar la dimensión internacional de los emprendedores. También desarrollará foros bilaterales y multilaterales y a las acciones de fomento de la inversión extranjera en emprendimientos.

**Artículo 31.** La Secretaría de Relaciones Exteriores generará suscribirá convenios de colaboración con otros países y con el sector privado con el fin de potencializar la internacionalización de los emprendimientos sociales, fomentando así la inversión extranjera y la capacitación a partir de modelos de éxito de otros países que puedan replicarse en territorio nacional.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO. -** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** - El Gobierno Federal, en el término de un año a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, reglamentará y desarrollará la Política Pública de Emprendimiento Social en concordancia con lo dispuesto en la presente Ley.





**TERCERO.** - El Congreso de la Unión deberá, en el término de 180 días contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, deberá hacer las modificaciones legales correspondientes para cumplir los objetivos del presente Decreto.

**CUARTO.** - La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, del Banco de México y de cualquier otra autoridad, deberán garantizar el acceso del emprendimiento social a través del sector financiero mexicano y con modalidades, incentivos fiscales e intereses acorde a los principios señalados en la norma.

**QUINTO.** - La Secretaría de Educación Pública actualizará los planes de estudios para todos los niveles educativos adicionando contenido en materia de emprendimiento social apegados a lo dispuesto en el presente Decreto, aplicando tales cambios a partir del Ciclo Escolar siguiente a la entrada en vigor de la presente Ley.

**SEXTO. -** El Instituto Mexicano del Seguro Social diseñará un régimen especial para emprendedores sociales, en el que se puedan afiliar voluntariamente y sean acreedores a todos los beneficios que ofrece la institución a sus afiliados en un plazo no mayor a 180 días contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley.





Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de octubre de 2023.

Atentamente

Mtra. Laura Lorena Haro Ramírez

Diputada Federal de la LXV Legislatura

#### Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXV Legislatura

#### Junta de Coordinación Política

**Diputados:** Jorge Romero Herrera, presidente; Moisés Ignacio Mier Velasco, Morena; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; Jorge Álvarez Máynez, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro, PRD.

### Mesa Directiva

**Diputados:** Marcela Guerra Castillo, presidenta; vicepresidentas, Karla Yuritzi Almazán Burgos, Morena; Joanna Alejandra Felipe Torres, PAN; Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz, PRI; secretarios, Brenda Espinoza López, Morena; Diana Estefania Gutiérrez Valtierra, PAN; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; Pedro Vázquez González, PT; Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz, Movimiento Ciudadano; Olga Luz Espinosa Morales, PRD.

#### Secretaría General

### Secretaría de Servicios Parlamentarios

#### Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, Edición: Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. Domicilio: Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. Dirección electrónica: http://gaceta.diputados.gob.mx/